

RESOLUCIÓN No. 01370

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO A EMPRESA PRIVADA”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER102855 del 18 de agosto de 2011**, la señora **VERONICA VERGARA GAMARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.415.263**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES EMMI SAS**, con **Nit., 900.382.576-3**, indaga a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de establecer la necesidad de permiso para la intervención de un árbol ubicado en espacio público frente a la calle 145 A No. 21 – 29/35 de esta ciudad.

Que en atención a la anterior solicitud, Profesionales adscritos a esta Secretaría llevaron a cabo visita de verificación el 2 de septiembre de 2011 en la calle 145 A No. 21 – 29/ 35, contenida en Acta de Visita YS/1056/65, determinando la evaluación de seis (6) individuos arbóreos, cinco (5) ubicados en espacio privado y uno (1) en espacio público.

Que mediante radicado **2011ER127107 del 7 de octubre de 2011**, la señora **VERONICA VERGARA GAMARRA**, solicitó a esta Subdirección autorización para el tratamiento de cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 145 A No. 21 – 29 / 35 barrio Los Cedros de Bogotá D.C.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01370

Que como respuesta a la inquietud planteada en el radicado **2011ER127107** la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, mediante radicado 2011EE147435 del 15 de noviembre de 2011, informa a la señora Verónica Vergara Gamarra, el deber de anexar copia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, para la intervención del árbol de la especie Eugenia ubicado en espacio público.

Que mediante radicado **2012ER084036** del 12 de julio de 2012, se allegó la respectiva licencia de intervención de espacio público y formalizan la solicitud de tala del individuo arbóreo emplazado en espacio público, a fin de continuar con el trámite silvicultural.

Que como consecuencia de lo anterior se generó nueva visita de verificación efectuada el 24 de julio de 2012, acta No. RZ-132-12/112, durante la cual sólo se evaluó el individuo arbóreo emplazado en espacio público.

Que no obstante lo anterior con fecha 26 de julio de 2012 acta RZ-132-118 profesionales de esta Subdirección llevaron a cabo nueva vista en la cual corroboraron la inexistencia técnica de los cinco (5) individuos arbóreos evaluados el 2 de septiembre de 2011, emplazados en el predio privado generándose como consecuencia concepto técnico contravencional **“CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No. 05579 del 1 de agosto de 2012”**, en el cual entre otras cosas se determino; (...) *“se concluye que en el desarrollo de la actividad silvicultural de tala en el espacio privado de la calle 145 A – 21-29/35, se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente ...”*.

Que de lo anterior se colige que de los tratamientos silviculturales solicitados solo se tramitará lo concerniente al individuo arbóreo emplazado en espacio público.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **INVERSIONES EMMI SAS** con Nit., 900.382.576-3, representado legalmente por la señora **VERONICA LEONOR VERGARA GAMARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.263, o por quien haga sus veces, sobre el individuo arbóreo emplazado en espacio público, andén frente a la calle 145 A No. 21 – 29 /35 barrio Los Cedros de la localidad (1) Usaquén de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01370

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1680 del 25 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de EUGENIA"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante la CONSIGNACION, de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$191.261.00) Mcte.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, equivalente a **1.25 IVP** y **.34 SMMLV**; de igual forma y teniendo en cuenta la Resolución 2173 de 2003, se liquida por **Evaluación y Seguimiento** la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) Mcte.**, código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El de Evaluación y Seguimiento debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01370

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” ...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 01370

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ... h).Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)* (Negrilla fuera de texto).

Que colario a lo antes expuesto el artículo 5 del Decreto Distrital 1504 de 1998, definió el mobiliario urbano como un elemento complementario del espacio público y, como tal, su implementación es regulada para asegurar el cumplimiento de dichas normas en el Distrito Capital con el Decreto 603 de 2007 “*Cartilla de Mobiliario Urbano*”.

Que de lo anterior se colige que toda intervención de espacio público debe contar con los permisos y licencias de intervención y ocupación de acuerdo a lo previsto por la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de autorizar la intervención silvicultural en este tipo de área por parte de particulares.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*”

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) “*cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*”

RESOLUCIÓN No. 01370

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)”*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

RESOLUCIÓN No. 01370

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003, por la cual se define la tabla de valores de cobro por IVP a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para tala, y con la Resolución 2173 de 2003, se determinaron las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; normas vigentes al momento de la solicitud esto es el 7 de octubre de 2011.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1680 del 25 de julio de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto al individuo arbóreo emplazado en espacio público calle 145 A No. 21 – 29 / 35 barrio Los Cedros localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que obrante a folio 25 se evidencia recibo No. 792666 – 379329 del 5 de Octubre de 2011, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) Mcte, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante licencia de intervención y ocupación de espacio público M-FO-063 aprobaron S.D.P. 0043 del 23 de mayo de 2012, se aprobó la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público a la señora VERONICA LEONOR VERGARA GAMARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.263 en calidad de representante legal de Inversiones EMMI S.A.S., contenida a folios 26 y 27.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

RESOLUCIÓN No. 01370

territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **INVERSIONES EMMI S.A.S.**, con Nit., **900.382.576-3**, representada legalmente por la señora **VERONICA LEONOR VERGARA GAMARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.263, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Eugenia (Myrtifolia)* emplazado en espacio público –anden, frente a la nomenclatura urbana calle 145 A No. 21 – 29/35 barrio Los Cedros Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01370

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	25	11	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA. NO ES VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO POR LA DIFICULTADES TECNICAS ASOCIADAS A LA INTERVENCION DE ZONAS DURAS PARA DEFINICION DEL CEPELLON.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado **INVERSIONES EMMI S.A.S.**, con Nit., **900.382.576-3**, representada legalmente por la señora **VERONICA LEONOR VERGARA GAMARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.263, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$191.261.00) Mcte.**, equivalentes a **1.25 IVP** y **.34 SMMLV**; de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1680 del 25 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1274**.



RESOLUCIÓN No. 01370

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES EMMI S.A.S.**, con Nit., **900.382.576-3**, por intermedio de su Representante Legal señora **VERONICA LEONOR VERGARA GAMARRA**, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 C No. 108 A -70 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1274

Elaboró:

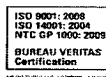
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2012 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente e

contenido de RESOL 1370 NOV 12 al señor (a) DAIME AZUARO YUSEFIA, en su calidad de SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

de USSEQUEN identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79756.579 de _____, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Cra 7C # 108A-30
Teléfono (s): 6372818

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV 2012 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



01



* 1 2 3 5 6 7 5 3 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

30 DE OCTUBRE DE 2012 HORA 11:14:23

R036257309

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES EMMI SAS

N.I.T. : 900382576-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02026750 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ENERO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,786,564,284

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 C NO. 108A-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@INVERSIONESEMMI.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 C NO. 108A-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@INVERSIONESEMMI.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01414281 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES EMMI SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.

2 2011/03/08 0000 BOGOTA D.C. 2011/03/11 01460277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00

VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

***** ACLARACIÓN A CAPITAL *****

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,500,000.000
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,046,015,393.00
NO. DE ACCIONES : 1,046,015.393
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,046,015,393.00
NO. DE ACCIONES : 1,046,015.393
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VERGARA GAMARRA VERONICA LEONOR	C.C. 000000052415263

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01460283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
YUSEF GONZALEZ JAIME ARTURO	C.C. 000000079156579

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA: